

**Creando en la ciudad de
Chincha un colegio
de instrucción primaria
y media, denominado
"Colegio Pardo"**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la capital de la provincia de Chincha un colegio de instrucción primaria y media, que se denominará «Colegio Pardo», y tendrá anexas una sección comercial y otra agrícola, corriendo la sección primaria á cargo de un normalista.

La sección agrícola tendrá una organización predominantemente práctica, y con ella se dará preferencia á las materias que se relacionen con las industrias de mayor explotación en la provincia, como son la algodonera y la vinícola.

Artículo 2º—Establécese un gravamen sobre las bebidas alcohólicas que se consuman en la provincia de Chincha ó que se internen á ella con análogo objeto, y sobre las que se exporten por los puertos de Tambo de Mora y Pisco, siempre que sean producción de la mencionada provincia. Este gravamen se titulará «para el Colegio Pardo» y se recaudará en la proporción siguiente:

El ron ó aguardiente de caña pagará, dos centavos por litro;

El aguardiente de uva, treinta centavos por botija de cincuenta y seis litros;

El vino, treinta centavos por pipa de doscientos veinticinco litros;

La vineta, diez centavos por litro;
La cerveza del país, un centavo por botella, y la extranjera dos centavos;

Los vinos y licores extranjeros, en general, dos centavos por botella; y

El algodón limpio, treinta centavos por quintal.

Artículo 3.º—El «Colegio Pardo» sostendrá en su sección primaria veinte becas, que se distribuirán á razón de cinco por cada uno de los distritos de que consta la provincia de Chincha; y, en la sección media y sus anexos, comercial y agrícola, doce becas, de las que corresponderán dos á cada uno de los distritos y cuatro á la provincia de Pisco.

Artículo 4º—Del producto de este impuesto se invertirá la suma anual de cuatrocientas libras peruanas de oro, que se consignará en el presupuesto del Colegio, en la construcción de un local apropiado á sus funciones y también podrá servir de garantía para la contratación de un empréstito, hasta por la cantidad de cuatro mil libras, con el objeto indicado.

Artículo 5.º—El Poder Ejecutivo dictará el reglamento respectivo y determinará la dotación del personal docente del Colegio (*).

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.
—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—
F. R. Lanatta, Senador Secretario.—
Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte y tres días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Lima, 19 de diciembre de 1917.

Visto el oficio número 41 del Ministerio de Instrucción:

Para la mejor ejecución de la ley número 2560, y en armonía con las supremas resoluciones de 14 de febrero, 31 de octubre y 12 de diciembre del presente año;

Se dispone:

1.º—La Compañía Recaudadora de Impuestos cobrará los siguientes arbitrios, establecidos en el artículo 2.º de la ley número 2560, sobre las bebidas alcohólicas que se consuman en la provincia de Chincha ó que se internen á ella con igual objeto y sobre las que se exporten por los puertos de Tambo de Mora y Pisco, siempre que sean producción de la mencionada provincia:

a) Ron ó aguardiente de caña, cada litro S. 0.02.

b) Aguardiente de uva, cada botija de 56 litros S. 0.30.

c) Vino, cada pipa de 225 litros, S. 0.30.

d) Vineta, cada litro S. 0.10.

e) Cerveza del país, cada botella S. 0.01.

f) Cerveza extranjera, S. 0.02.

g) Vinos y licores extranjeros, en general, por cada botella S. 0.02; y

Además la siguiente tasa:

Algodón limpio por quintal, S. 0.30.

2.º—La Compañía entregará cada mes el producto de esta cobranza en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

3.º—En este encargo regirá el reglamento del Ramo de mojonazgo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maldonado.